



AYUDA ASOCIADA A LA REMOLACHA AZUCARERA IMPORTE UNITARIO PROVISIONAL CAMPAÑA 2020

Esta ayuda asociada voluntaria, establecida en el artículo 52 del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, está destinada a los agricultores que produzcan remolacha azucarera que cumplan los requisitos establecidos en Sección 6ª del Capítulo I del Título IV del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.

El objetivo de esta ayuda es contribuir al mantenimiento del cultivo de la remolacha azucarera en las zonas tradicionales de producción, así como favorecer el adecuado suministro de materia prima a la industria transformadora asociada para asegurar la permanencia del complejo agroindustrial remolachero-azucarero.

Esta medida se desglosa a su vez en dos sub-régímenes de ayuda, en función de las zonas homogéneas de producción de remolacha azucarera existentes en España, cada una con su correspondiente límite presupuestario tal y como queda reflejado en el Anexo II del citado Real Decreto.

Zona de producción de Siembra Primavera

Se corresponde con la zona geográfica situada al norte del paralelo 39° norte, tal y como queda recogido en el artículo 45.3 del Real Decreto 1075/2014.

La dotación presupuestaria para la campaña 2019 queda establecida en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014 y asciende a 14.470.000 €.

En la presente **campaña 2020**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 del Reglamento (UE) 1306/2013, con objeto de poder abonar a los agricultores el pago del anticipo, el FEAGA ha verificado de manera provisional el respeto al límite presupuestario establecido en base a la superficie solicitada bajo el citado régimen de ayuda, dato obtenido de la información facilitada por las comunidades autónomas a la Base de Datos de Ayuda (BDA) correspondiente a la campaña 2020.

Respecto la campaña 2020, el número de hectáreas solicitadas comunicadas por las comunidades autónomas asciende a **19.668,90 hectáreas**, según se desglosa a continuación por comunidades autónomas, lo que supone que el importe unitario provisional de la ayuda queda fijado en **735,648422 €/ha**.

Zona de producción de Siembra Otoñal

Se corresponde con la zona geográfica situada al sur del paralelo 39° norte, tal y como queda recogido en el artículo 45.3 del Real Decreto 1075/2014. La dotación presupuestaria para la campaña 2019 queda establecida en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014 y asciende a 2.366.000 €.

En la presente **campaña 2020**, con objeto de poder abonar a los agricultores el pago del anticipo, el FEAGA ha verificado de manera provisional el respeto al límite presupuestario



establecido en base a la superficie solicitada bajo el citado régimen de ayuda, dato obtenido de la información facilitada por las comunidades autónomas a la Base de Datos de Ayuda (BDA) correspondiente a la campaña 2019.

Respecto la campaña 2020, el número de hectáreas solicitadas comunicadas por las comunidades autónomas es de **7.586,83 hectáreas**, según se desglosa a continuación por comunidades autónomas, lo que supone que el importe unitario provisional de la ayuda queda fijado en **311,856203 €/ha**.

AYUDA ASOCIADA A LA REMOLACHA (205) Cª 2020		
Sección 6ª del Capítulo I del Título IV del Real Decreto 1075/2014		
COMUNIDAD AUTÓNOMA	SUPERFICIE SOLICITADA	
	Siembra PRIMAVERAL	Siembra OTOÑAL
ANDALUCÍA		7.586,83
CASTILLA Y LEÓN	17.708,07	
NAVARRA	204,03	
PAIS VASCO	1.104,66	
LA RIOJA	652,14	
TOTAL	19.668,90	7.586,83

Advertir que, en virtud de lo establecido en el artículo 29 del citado Real Decreto, el importe unitario de los distintos sub-régimenes de ayuda a los agricultores descritos en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014 a percibir por los agricultores que no estén integrados en el Régimen simplificado de Pequeños Agricultores, se ha determinado teniendo en cuenta la dotación presupuestaria de cada una de ellos, una vez descontada la parte de la dotación que se incorporó al citado régimen simplificado en 2020.

Las comunidades autónomas podrán realizar el pago de anticipo antes del 1 de diciembre de 2020 en el caso de esta ayuda al cultivo de la remolacha azucarera, que podrá alcanzar hasta el 70 % del pago total.

Con posterioridad las comunidades autónomas comunicarán de nuevo al FEGA, antes del 15 de febrero de 2021, la superficie total determinada para el pago de la ayuda, con objeto de poder calcular el importe unitario definitivo a aplicar, tanto a los pagos pendientes como a los pagos complementarios a los ya realizados con este importe unitario provisional.

Recalcar el carácter provisional del importe unitario establecido de cara el pago del anticipo. Con la información que remitan las comunidades autónomas correspondiente al número total de hectáreas determinadas para el pago de la ayuda en febrero del año próximo, el importe unitario definitivo que se calcule a partir de estos nuevos datos podría variar respecto el importe provisional, y no siempre tendría que hacerlo al alza.

Madrid, 2 de octubre de 2020